



VICEPRESIDENCIA
CUARTA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE
CARÁCTER OPERATIVO

MEMORIA

ACUERDO MARCO 21/2023 PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO

ÓRGANO PROPONENTE

El Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece en su artículo 23 apartado 1.g) que corresponde a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación el estudio, planificación, diseño, gestión y seguimiento de la contratación centralizada de servicios y suministros de carácter operativo. El apartado 2.e) del artículo citado atribuye a la **Subdirección General de Contratación Centralizada de Servicios y Suministros de carácter Operativo** las funciones del párrafo g) del apartado 1, entre las que se encuentran las relativas al acuerdo marco para el suministro de combustibles en estaciones de servicio.

OBJETO DEL CONTRATO

El suministro de combustibles en estaciones de servicio destinado a vehículos, maquinaria agrícola, grupos electrógenos, otros motores, etc., para los entes, entidades y organismos indicados en las letras a), b), c), d) y g) del apartado 1º del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y por las entidades adheridas conforme a los artículos 228.3 y 229.3 de la LCSP.

Los combustibles a suministrar en el ámbito de este acuerdo marco son:

- Gasolina
- Gasóleo A
- Gasóleo B
- Bioetanol
- Biodiésel
- Gas licuado del petróleo (GLP) o Autogás.

También se podrán adquirir aditivos de urea (tipo AdBlue) para los motores diésel que así lo requieran, empleados como sistema de depuración de gases para proteger el medio ambiente.

JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO (*apartados 3 y 4, art. 99 LCSP*)

Se mantiene una estructura de lotes geográfica como la del acuerdo marco actualmente vigente para el suministro de cualquiera de los productos que comprende el AM:

- Lote 1: Península
- Lote 2: Islas Canarias (excepto La Gomera y El Hierro)
- Lote 3: Islas de La Gomera y El Hierro
- Lote 4: Ciudad Autónoma de Ceuta
- Lote 5: Ciudad Autónoma de Melilla
- Lote 6: Islas Baleares.

La justificación de esta estructura en lotes se basa en factores de concurrencia y necesidades de implantación territorial. Los diversos territorios constituyen realidades diferentes tanto geográficamente, como a nivel de oferta. Respecto al ámbito geográfico, cabe señalar:

- Lotes 1, 2, 4, 5 y 6: Se identifica claramente una diversidad de operadores y una amplia red estaciones de servicio, que podrían optar a la adjudicación de los contratos basados a través de una segunda licitación, cuando así se precise. Por otro lado, el lote 1, al igual que en el actual acuerdo marco, es únicamente para la Península, y los lotes 2 y 6, respectivamente, son para las Islas Canarias y Baleares, dado que los condicionantes de venta del carburante en las islas difieren respecto a la Península.
- Lote 3: Las Islas Canarias se dividen en dos lotes porque actualmente en las Islas de La Gomera y El Hierro se identifica principalmente una sola empresa con estaciones de servicio, mientras que en el resto de islas ofrecen una pluralidad de operadores y estaciones de servicio.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y SU CONTENIDO (*art. 28 LCSP*)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.n) de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, están sujetos a contratación centralizada los contratos de suministro de combustibles en estaciones de servicio.

Las necesidades administrativas a satisfacer con los contratos basados en el acuerdo marco consisten en garantizar el adecuado funcionamiento de los distintos entes, entidades y organismos que precisen para el desarrollo de su actividad el suministro de combustible en estaciones de servicio para el cumplimiento de sus fines y que figuran como destinatarios del mismo.

Por las propias características del objeto contractual, no cabe posibilidad alguna de asegurar este suministro mediante recursos propios y es necesaria su obtención mediante la utilización de la figura contractual.

En la fase de preparación del acuerdo marco se ha valorado la posibilidad de incluir en su objeto la recarga eléctrica de vehículos, sin que se haya considerado viable en el momento actual debido al todavía incipiente desarrollo de las infraestructuras de recarga en puntos de acceso público y cuya implantación, supera el ámbito de las estaciones de servicio convencionales.

ANTECEDENTES

Los expedientes anteriores de acuerdos marcos de suministro de combustibles en estaciones de servicio tramitados hasta la fecha han sido:

- Acuerdo marco 21/2014: cuyo periodo de vigencia finalizó el 16 de diciembre de 2016 para el lote 1 y el 31 de mayo de 2017 para los lotes 2, 3, 4 y 5.
- Acuerdo marco 21/2016: cuyo periodo de vigencia finalizó el 30 de noviembre de 2020 para todos sus lotes.

Actualmente se encuentra en ejecución el acuerdo marco 21/2020, con un valor estimado de 396.580.145 euros, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2020 para los lotes 1, 2, 4, 5 y 6, con una duración de 2 años y con posibilidad de prórroga hasta un máximo de 2 años. El 19 de julio de 2022 se acordó una primera prórroga de dichos lotes hasta el 30 de noviembre de 2023, y el 4 de agosto de 2023 se acordó una segunda prórroga de los mismos hasta el 31 de mayo de 2024. El lote 3 fue declarado desierto.

El importe total de los contratos basados en el acuerdo marco 21/2020, desde su inicio hasta el 30 de octubre de 2023, ha sido:

Lote	Importe sin IVA/IGIC/IPSI
1 – Península	234.578.899,46 €
2 – Islas Canarias (excepto La Gomera y El Hierro)	9.314.724,34 €
3 – Islas de La Gomera y El Hierro	0,00 €
4 – Ciudad Autónoma de Ceuta	1.102.936,00 €
5 – Ciudad Autónoma de Melilla	883.199,29 €
6 – Islas Baleares	3.879.555,54 €

El nivel de ejecución alcanzado supera las previsiones inicialmente estimadas, y por ello, se ha considerado conveniente proceder a la preparación del nuevo acuerdo marco con fecha de inicio anterior a la finalización de las posibles prórrogas, sin agotar los dos años.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (art. 116.4, a) LCSP), DE LA TÉCNICA DE RACIONALIZACIÓN ELEGIDA (art. 3 Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril)

La técnica de racionalización elegida, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, es el acuerdo marco. Entre los sistemas de racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas previstos en el artículo 218 de la LCSP, se ha optado por este sistema dado que, por su funcionalidad, resulta el más idóneo para acometer la contratación que se pretende.

El acuerdo marco se ha mostrado como un sistema adecuado para la contratación del suministro de combustibles en estaciones de servicio. Las características propias del acuerdo marco permiten disponer de varios adjudicatarios de manera simultánea y la concreción de las necesidades específicas de cada organismo en los respectivos contratos basados, especialmente importante si tenemos en cuenta el perfil tan heterogéneo que compone el ámbito subjetivo.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que los principales motivos del sistema elegido se fundamentan en la propia funcionalidad del sistema:

- Variedad de posibles adjudicatarios, lo que favorece la competencia.
- Variedad de organismos con necesidades muy heterogéneas dentro del ámbito subjetivo, que podrían no ser satisfechas por un único empresario.
- Posibilidad de acceder a un mayo descuento.

La celebración del acuerdo marco se realizará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, y tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP), utilizándose un único criterio de adjudicación basado en los costes.

JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO (art. 219.2 LCSP)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 219.2 LCSP, considerando la naturaleza y peculiaridades del suministro a contratar, necesario para el cumplimiento de las obligaciones que tiene encomendadas los organismos que participan en esta contratación y considerando, así mismo, el tiempo necesario que requiere la preparación del acuerdo marco en todas sus fases de estudio, tramitación y licitación, se entiende justificada la necesidad de una duración de dos años, prorrogables por un plazo máximo de dos años para todos los lotes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 219.3 LCSP, la duración de los contratos basados será independiente de la duración del acuerdo marco y solo se podrán adjudicar durante la vigencia de éste. Si bien, su duración no podrá exceder en más de seis meses respecto a la vigencia del acuerdo marco del que derivan.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS Y REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL EXIGIDOS EN LA CONTRATACIÓN, Y EN SU CASO DE LA CLASIFICACIÓN (letras c) y b), art. 116.4 LCSP)

Se exigirá a los licitadores una solvencia económica y financiera similar a los anteriores acuerdos marco, equivalente al 1% del valor estimado por cada uno de los lotes en los que se licite, que deberá ser acreditada por los medios definidos en el pliego.

La solvencia exigida, atendiendo a la naturaleza del contrato y vinculada a su objeto, se establece a efectos de favorecer la concurrencia, de modo que no suponga un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas, si tenemos en cuenta el elevado importe al que asciende el valor anual medio del acuerdo marco.

El detalle de la solvencia económica y financiera por lotes se recoge en el siguiente cuadro.

Lote	Volumen anual de negocios exigido, IVA excluido (€)
1	5.032.800
2	189.600
3	4.800
4	19.200
5	16.800
6	74.400

En el caso de licitar a varios lotes, el volumen anual de negocios, deberá ser igual o superior al mayor de los importes requeridos en los lotes a los que licita, esto es, el lote con mayor valor estimado de todos a los que se licite determinará la solvencia máxima exigible.

Respecto a la solvencia técnica, se exige que los licitadores garanticen el suministro al menos en diez puntos geográficos de los comprendidos en el lote 1 (Península) y de al menos un punto geográfico en el caso del resto de lotes. El alcance de la solvencia técnica exigida, al igual que la económica y financiera, se ha fijado de modo que no suponga un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas, al objeto de favorecer la máxima concurrencia.

Las condiciones de solvencia técnica son similares a las establecidas en el acuerdo marco actualmente vigente. El valor global de los suministros efectuados en el año de mayor ejecución de los últimos tres años en el ámbito geográfico correspondiente a cada lote, se ha fijado en el 50 por ciento del volumen anual de negocios exigido en cada lote, siendo los importes anuales los siguientes:

Lote	Objeto –CPV (tres primeros dígitos)	Valor global, IVA excluido (€)
1	09132000-3 09134000-7	2.516.400
2		94.800
3		2.400
4		9.600
5		8.400
6		37.200

Las empresas de estaciones de servicio con las que operen los adjudicatarios, cualquiera que sea el vínculo contractual entre los operadores al por mayor y los distribuidores minoristas de las instalaciones pertenecientes a sus redes de distribución, deberán estar disponibles en su totalidad para la ejecución de los contratos basados, sin que sea admisible las asignaciones parciales o temporales de estas. A este respecto, se entiende como red de distribución a aquella definida por el artículo 4 punto uno del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (y su relación con el objeto del contrato) (art. 116.4,c) LCSP)

A efectos de selección de las empresas como adjudicatarias del acuerdo marco, el único criterio de valoración de las ofertas será el porcentaje de descuento sobre el PAI*, teniendo en cuenta que los productos se encuentran perfectamente definidos, cumpliendo las especificaciones reguladas en la normativa que les resulte de aplicación y produciéndose su entrega de forma inmediata según demanda.

Todas aquellas empresas que oferten descuentos superiores o iguales a los mínimos exigidos en los respectivos lotes y reúnan las condiciones exigidas en esta contratación, serán adjudicatarias del acuerdo marco, sin limitación del número de lotes.

En el caso de los criterios de adjudicación de los contratos basados, cuando la adjudicación de los contratos basados se efectúe convocando a las partes a una nueva licitación, los criterios objetivos para la determinación del adjudicatario, será/n alguno/s de los siguientes:

- En primer lugar, como criterio obligatorio, el mayor descuento ofertado sobre el PAI*, que no podrá ser en ningún caso inferior al ofertado en el acuerdo marco. Deberá tener un peso de, al menos, el 80% de los puntos.
- Mayor cobertura territorial y condiciones de proximidad más favorables conforme a las necesidades del organismo en el contrato basado.
- Amplitud de horarios de apertura para el suministro a 24 horas.
- Mayor comercialización de combustibles alternativos en las estaciones de servicio comprendidas en el ámbito territorial del lote. Con un peso máximo de un 2% de los puntos.

JUSTIFICACIÓN CÁLCULO DEL PRECIO

Se fija un precio antes de impuestos (PAI) de referencia único y común para todos los adjudicatarios a efectos de poder establecer una clasificación económica correcta de las ofertas y poder determinar el precio final una vez aplicado el descuento ofertado.

La oferta económica estará definida en base a un porcentaje de descuento sobre el precio antes de impuestos (PAI) del carburante, tomando como referencia el último valor del PAI* medio nacional publicado en el "Weekly Oil Bulletin" o Boletín Petrolero de la Unión Europea (https://energy.ec.europa.eu/data-and-analysis/weekly-oil-bulletin_es) en el último día del mes al que corresponda el repostaje a facturar.

Por tanto, el precio de los bienes a suministrar se fijará con carácter mensual y será el PAI* (cént./litro) correspondiente al precio medio nacional publicado en el último "Weekly Oil Bulletin" disponible el último día del mes, una vez aplicado el porcentaje de descuento ofertado. No obstante, cuando el precio medio nacional del combustible suministrado no se publique en el boletín de referencia se tomará, a efectos del cálculo, el precio antes de impuestos de la estación de servicio en el momento del repostaje.

JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (arts. 116.4,c) y 202.1 LCSP)

De conformidad con lo previsto en el art. 202 LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental, para contribuir a la reducción de los gases de efecto invernadero, mediante el fomento de las energías renovables: los adjudicatarios contarán con al menos diez estaciones de servicio en el lote 1, y una en los restantes lotes, que hayan incorporado a sus infraestructuras la comercialización de algunos de los combustibles alternativos presentes en el mercado.

A tal efecto, se entenderán como combustibles alternativos aquellos que así hayan sido considerados en su definición en el artículo 2.1) de la Directiva 2014/94/UE.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (arts. 116.4,d), 101.5 y 100.2 LCSP)

El valor estimado y su distribución por lotes se ha determinado teniendo en cuenta el valor máximo estimado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de los contratos previstos para un periodo de cuatro años, incluidas sus posibles modificaciones.

Teniendo en cuenta que el nivel de ejecución alcanzado en el acuerdo marco vigente ha superado las expectativas inicialmente previstas, el cálculo del conjunto de los posibles contratos se ha realizado a partir de las previsiones que han trasladado los organismos incrementadas en un 21 % adicional, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- El 11% correspondiente al incremento que hubiera requerido aproximadamente el acuerdo marco vigente, para atender el conjunto de las necesidades en caso de haber agotado los dos años de prórroga posibles.
- Un 10% adicional en previsión de las adhesiones específicas de nuevos organismos que se puedan producir con posterioridad a la formalización del acuerdo marco, cuyo alcance no es posible conocer en la fase de preparación.

El valor estimado TOTAL del acuerdo marco asciende a QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL EUROS (533.760.000 €) distribuido en seis lotes:

LOTES	VALOR ESTIMADO
LOTE 1: PENÍNSULA	503.280.000 €
LOTE 2: ISLAS CANARIAS, A EXCEPCIÓN DE LA GOMERA Y EL HIERRO	18.960.000 €
LOTE 3: ISLAS DE LA GOMERA Y EL HIERRO	480.000 €
LOTE 4: CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	1.920.000 €
LOTE 5: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	1.680.000 €
LOTE 6: ISLAS BALEARES	7.440.000 €
TOTAL	533.760.000 €

Las cifras son meramente orientativas y no vinculantes, sin que la Administración quede obligada a la adquisición de un volumen determinado por parte de los órganos de contratación.

JUSTIFICACIÓN DE LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS (párrafo segundo, art. 116.1 LCSP)

La prestación de este suministro no requiere el tratamiento de datos personales. No obstante, si por necesidades derivadas de la prestación del suministro finalmente se exigiese el tratamiento de datos personales, se formalizará en ese momento el tratamiento mediante un acuerdo u acto jurídico con arreglo a la normativa reguladora de los contratos del Sector Público, que vincule al adjudicatario del contrato respecto del responsable del tratamiento y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable y el encargado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

OTRAS CUESTIONES QUE EL ÓRGANO PROPONENTE CONSIDERE DE INTERÉS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 107.1 segundo párrafo de la LCSP, tratándose de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción se efectúa antes del pago del precio, no se exige la prestación de garantía definitiva previa a la formalización del acuerdo marco o del contrato basado.

Firmado electrónicamente por:
M^a Belén Isla Ayuso. Subdirectora General